

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 28 de Septiembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 242.

En virtud de algunas consultas hechas á este Gobierno civil de mi cargo, respecto á la elección de Vocales que han de formar parte de la Cámara Oficial Agrícola provincial, y cuya elección ha de celebrarse el día cinco de Octubre próximo, hago saber á los Señores Alcaldes, que, como el número de Vocales á elegir, solo es de veinte en toda la provincia, procuren por cuantos medios estén á su alcance, ponerlo en conocimiento de todos los contribuyentes cuya cuota no sea menor á 25 pesetas por rústica y pecuaria, á fin de que se pongan de acuerdo, á ser posible, los de todos los Municipios, y elijan como Vocales á aquellas únicas veinte personas que aunque de distintos Distritos ó términos municipales, signifiquen una garantía y acierto en la labor encomendada á la Cámara referida.

Palencia 27 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NUM. 243.

Según dispone la regla 1.ª del artículo 6.º del Real decreto de 23 de Julio de 1918, ha sido encargado del reconocimiento de toda clase de vehículos con motor mecánico y del examen de aptitud de los conductores, el Ingeniero industrial D. Vicente Pérez de la Fuente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 25 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Habiéndose recibido de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería telegramas y comunicaciones participando el agrado que entre las clases agrícolas y ganaderas ha producido el Real decreto de 2 del actual reorganizando las Cámaras Agrícolas provinciales por los beneficios que ha de reportar á la riqueza agro-pecuaria, é interesando al propio tiempo la representación de los Consejos en las citadas Cámaras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que de las Cámaras Agrícolas provinciales forme parte en concepto de Vocal nato un Vocal del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería elegido por el mismo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre 1919.—Calderón. Señores Gobernadores de todas las provincias.

(Gaceta del día 25 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Acordado por la Delegación Regia de Transportes el establecimiento de turnos preferentes para el cargue de abonos minerales en las estaciones, según circular publicada en la Gaceta de 12 del corriente, se producen, no obstante, reclamaciones de los agricultores que han de emplear los mismos abonos

para preparar la próxima siembra. Interesa á la economía nacional que tales reclamaciones sean atendidas empleándose cuantos medios sean posibles para que los transportes de que se trata se realicen con toda rapidez; por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que los Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles ordenen sin demora servicios permanentes de Interventores del Estado en las estaciones donde, por existir cerca de ellas fábricas ó depósitos de abonos minerales ó por cualquier otra circunstancia se vengán solicitando facturaciones de abonos minerales en gran cantidad.

Segundo. Que por los mismos Interventores se inspeccione el uso que se haga de los turnos preferentes acordado por la Delegación Regia de Transportes, proponiendo las aplicaciones que en cada caso procedan de los mismos y modo de dotarles del material necesario.

Tercero. Que se adopten por los Ingenieros Jefes referidos medidas encaminadas á reducir los tiempos que hayan de emplearse en el recorrido; y

Cuarto. Los Interventores á que se refiere el apartado primero darán cuenta diaria de su gestión en partes duplicados que enviarán sin pérdida de tiempo, dirigidos á sus Jefes inmediatos y á la Delegación Regia de Transportes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1919.—Calderón.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 25 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Las necesidades del servicio exigen se provean las vacantes que en la actualidad existen de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, dotadas con el sueldo anual de dos mil pesetas, y teniendo en consideración la conveniencia

de disponer en momento oportuno de personal apto para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan, en analogía con lo dispuesto para los aspirantes á Agentes que quedan en expectación de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo á los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso y examen y por orden riguroso de calificación, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia que existan vacantes el día que se resuelva este concurso, y cien más de aspirantes sin sueldo en expectación de destino; debiendo celebrarse los ejercicios en Madrid ante el Tribunal que en su día se designe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1919.—Burgos y Mazo.

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta del día 26 de Septiembre.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tesorería.

Circular.

Por la presente hago saber á todas las Autoridades ó personas interesadas, que por orden de la Dirección general del Tesoro público, fecha 24 del actual, queda prorrogado el período voluntario de Cédulas personales hasta el 30 de Octubre próximo en todos aquellos pueblos en que no afecte la Ley de 3 de Agosto de 1917.

Palencia 25 de Septiembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

Administración.

De conformidad con lo anunciado en 18 de Junio último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 25 de Septiembre de 1919.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

RELACION número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1919 á 30 de Septiembre de 1920 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS	MONTES	PUEBLOS	MADERAS		LEÑAS		RAMÓN	PASTOS					VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos					TOTAL por Ayuntamientos — Pesetas	Superficie de aprovechamientos			
			ESPECIE	Número de árboles	ESPECIE	Forma de hacer el aprovechamiento		Estéreos	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerde	Por maderas — Pesetas	Por leñas — Pesetas	Por ramón — Pesetas	Por pastos — Pesetas		TOTAL — Pesetas	Maderas y leñas — Hectáreas	Pastos — Hectáreas	
																						GRUESAS — Estéreos
Mantinos	Cuertona y Majadilla	Mantinos			60	90	Roble.	Roza y limpia		310	10	20	10			16 50	46	62 50	423 10	20	80	
Idem.	Flecha y Majada de San Juan	Idem.			80	120	Idem.	Idem idem	20	500	10	90	8			22	100 40	124 40		15	140	
Idem.	Pedrosillo, Redondillo y Laguna	Idem.				200	Brezo.	Matarrasa		850	15	20	19			10	105 20	115 20		24	420	
Idem.	Valdeostillo	Mantinos, Guardo y otros								1000	10	30	10				121	121			500	
Membrillar	Cotorro y Mata las Monjas	Villasur				200	Brezo	Matarrasa		310	15	30	9			10	53 20	63 20		9	70	
Idem.	Cuesta Cornón	Relea								445							44 50	44 50			85	
Idem.	Páramo (El)	Idem.	Roble.	10	40	60	Roble.	Roza y limpia		560	10	30	10			9 90	11	97 90	448 80	15	140	
Idem.	Matorro y Varojas	Villalafuente	Idem.	10	40	60	Idem.	Idem idem		470	5	30	11			3 90	11	81 70		16	130	
Idem.	Valdebilabute	Membrillar	Idem.	5	40	160	R. y B	Idem y Matarrasa		560		20	12			4 40	16	90		13	100	
Idem.	Valdefuentes	Idem.								560	5	25	5				71 50	71 50			100	
Olea	Martinejas	Olea								720	10	10	30				89	89	99		190	
Idem.	Montecillo	Idem.								100							10	10			20	
Olmos de Pisuegra	Dhesilla	Olmos			40	60	Roble.	Roza y limpia		400	6	5	12			11	47 90	58 90		10	240	
Idem.	Montecillo	Naveros			20	30	Idem.	Idem idem		340	4	6	6			5 50	40	45 50	206 50	8	95	
Idem.	San Zornil	Olmos								800		12	6				87 80	87 80			560	
Idem.	Valdemorata	Naveros								100		5	6				14 30	14 30			25	
Páramo de Boedo	Fuentepila	Páramo	Roble.	10	60	140	Roble.	Roza y limpia		680	5	17	19			8 40	21 50	113 60	113 60	15	180	
Pino del Río	Barquilla y Sorrilla	Pino								250	10	50					53	53			50	
Idem.	Berral (El)	Celadilla								400	10	60	14				77 20	77 20			100	
Idem.	Majada y Valle de las Fuentes	Idem.			8	10	Roble.	Roza y limpia		600	10	40				2	83	85	279	4	90	
Idem.	Monte Viejo y Palacios	Pino del Río			8	10	Idem.	Idem idem		350	6	50				2	61 80	63 80		10	60	
Poza de la Vega	Cuesta, Costana y Barquillo	Poza								420		40	10				65	65	65		120	
Puebla de Valdavia	Indiviso	Puebla								1000	15	130	39				181 20	181 20			1200	
Idem.	Mayor (Monte)	Idem.	Roble.	10	20	40	Roble.	Roza y limpia		670	10	30	16			8 40	6 50	104 70	389 90	11	340	
Idem.	Valdemoro	Idem.								700	10	50	20				104	104			330	
Renedo de Valdavia	Alto y Agregados	Renedo	Roble.	10	60	100	Roble.	Roza y limpia		1300	10	20	40			8 40	17 50	180 90	349 30	11	670	
Idem.	Cerrillo (El)	Polvorosa	Idem.	10	40	60	Idem.	Idem idem		1250	10	30	20			8 40	11	168 40		11	380	
Revilla de Collazos	Cemayancos	Revilla	Idem.	8	160	185	Idem.	Idem idem		1300	4	40	16			6 80	31	193 80	259 80	17	750	
Idem.	Cuesta (La)	Idem.			100	185	Idem.	Idem idem		350							31	66		20	110	
Saldaña	Monte Barrio	Saldaña								200							20	20			30	
Idem.	Valdemoroldo	Idem.								770	10	30	36				105 80	105 80	314 50		230	
Idem.	Valdepoza	Idem.			160	270	Roble.	Roza y limpia		300	5	15	9			47	141 70	188 70		20	500	
S. Cristóbal de Boedo	Paramillo	San Cristóbal								510	4	4	20				60 20	60 20	60 20		90	
Santa Cruz de Boedo	Cuesta Terrazo	Hijosa								300	5	8	5				37	37			140	
Idem.	Otero Butres	Idem.			60	80	Roble.	Roza y limpia		800	10	16	20			15 50	97	112 50	149 50	10	430	
Sotobañado	Gallillo	Sotobañado	Roble.	10	100	200	Idem.	Idem idem		1300	5	30	39			8 40	32 50	158 20	199 10	237 10	22	290
Idem.	Montecillo	Sotillo								300		10	10				38	38			50	
Tabanera de Valdavia	Oto y Los Paules	Tabanera	Roble.	5	20	40	Roble.	Roza y limpia		710	20	30	10			4 40	6 50	105 90		10	200	
Idem.	Reznadillos	Idem.								300		10	10				38	38	161 90		160	
Idem.	Tras Otero y Rabanillo	Idem.								100		10	10				18	18			90	
Valderrábano	Alto (Monte)	Valles			40	40	Roble.	Roza y limpia		85						6 50	8 50	15		9	15	
Idem.	Cuesta y Páramo	Idem.								275	4	30	10				46 70	46 70	168 20		80	
Idem.	Cuesta, Páramo y Picosas	Valderrábano								605	5	40	15				86 50	86 50			170	
Idem.	Valdelar (Monte)	Valles								200							20	20			60	

(Se continuará.)

Circular.

La eficacia de las medidas preventivas contra las epidemias depende, como es bien sabido, de la exactitud y rapidez con que sean diagnosticados los primeros casos de enfermedades infecciosas, que aparezcan en una localidad, y esto solo puede lograrse, mediante el auxilio de laboratorios bacteriológicos que gratuitamente practiquen el análisis de los productos morbosos. A este fin, la Instrucción general de Sanidad vigente, ordena en su artículo 190, que todas las capitales de provincia tengan su Laboratorio provincial de Higiene.

Complemento de este Laboratorio, debe ser la Brigada sanitaria móvil, que con material suficiente y adecuado y con personal competente, pueda acudir á cualquier pueblo en que sean necesarios sus servicios.

Estas brigadas está dispuesto se creen en todas las provincias por Real orden de 8 de Septiembre de 1910. Permanentemente deben tenerse organizados los servicios de desinfección, pues de no ser así, sucederá, que el personal improvisado de desinfectores, en muchas ocasiones (por falta de preparación), usarán los mismos procedimientos de desinfección, para todas las enfermedades, practicándola de un modo imperfecto, que hará ilusorios sus beneficios; en otras, deteriorarán los objetos desinfectados, obligando á los Ayuntamientos al pago de indemnizaciones por esta causa, y finalmente, en algunos casos, serán fácilmente contagiados, por no saber defenderse de un modo eficaz contra las enfermedades contagiosas.

Sabiendo pues que en esta provincia no existe ningún Laboratorio bacteriológico y que la inmensa mayoría de sus Municipios carecen de medios de desinfección, y en los pueblos en que existen, estos medios son insuficientes, se comprende sin esfuerzo, no solo la utilidad, sino la necesidad imperiosa, de las instituciones sanitarias mencionadas anteriormente.

En Madrid, Córdoba, Badajoz, Ciudad Real y otras varias provincias españolas, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 80 de la ley Municipal á los Ayuntamientos, se han asociado éstos (como propone el artículo 191 de la Instrucción de Sanidad) para el sostenimiento del Laboratorio provincial de Higiene y de la Brigada sanitaria móvil, de cuya creación están altamente satisfechos los Municipios asociados, y apoyándose en estos precedentes y en las consideraciones ya expuestas, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia den lectura á los Ayuntamientos respectivos de esta Circular y del proyecto de Laboratorio provincial de Higiene y Brigada sanitaria móvil, insertado á continuación, para que dichas Corporaciones municipales puedan acordar, dentro del plazo de un mes, á contar desde que se publique esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, si se adhieren ó no á esta proposición, advirtiéndome que los Ayuntamientos que envíen su conformidad, deberán manifestar si se adhieren al proyecto en su totalidad (Laboratorio de Higiene y Brigada móvil) ó si lo hacen solamente á una de estas dos cosas, y en este caso á cuál de ellas.

Laboratorio provincial de Higiene.

I.

Funciones Propias.

- a) Auxiliar con sus informes á las Autoridades sanitarias.
- b) Ejecución de análisis químicos y microbiológicos de aguas, alimentos, bebidas, condimentos y envases de alimentos.
- c) Diagnóstico por los medios de laboratorio de las enfermedades infecciosas ó parasitarias que ocurran en la región (análisis de sangre, líquido, céfalo-raquídeo, heces, esputos, exudados, orinas y demás productos morbosos; suministro de estuches preparados para la recogida y envío al laboratorio de heces, exudados faríngeos, etc.; preparación, ó por lo menos expendición de productos para el inmunodiagnóstico, y observación y vigilancia de los animales sospechosos de hidrofobia.
- d) Vacunación preventiva contra las enfermedades en las cuales esté sancionado por la Ciencia, como eficaz ó inocuo este medio profiláctico (especialmente contra la viruela humana) y expendición y á ser posible obtención de dichas vacunas.
- e) Tratamiento preventivo anti-rábico de personas y animales mordidos por seres sospechosos de padecer rabia.
- f) Expendición de sueros curativos y demás productos biológicos, empleados en terapéutica, especialmente sueros anti-infecciosos.
- g) Recepción, almacenamiento, instalación y reparación del Parque sanitario provincial y efectuamiento, por medio de la Brigada móvil de las desinfecciones ordenadas por autoridades competentes ó solicitadas por Ayuntamientos ó particulares, en cuyo último caso este servicio será de pago.
- h) Dar un curso anual teórico-práctico para la enseñanza de la desinfección á los que aspiren á obtener el título de desinfectores y conferencias sobre asuntos de higiene, para vulgarizar los puntos de esta Ciencia que más interesa conocer al público.
- i) Confección de trabajos estadísticos y de investigación científica.

II.

Personal.

Un químico (Farmacéutico ó Licenciado en Ciencias químicas ó Ingeniero químico) y un Bacteriólogo (Médico ó Farmacéutico), Ingresados ambos por oposición, Un escribiente y dos mozos de Laboratorio.

III.

Material.

Debe poseer el que se detalla en la Real orden de 12 de Mayo de 1909, y su adquisición se verificará sufragando los gastos los Ayuntamientos asociados, en proporción al número de sus habitantes.

IV.

Bases Económicas.

- a) *Ingresos.*
 1. El 25 por 100 del producto total de los ingresos sanitarios de la provincia (Ley de 3 de Enero de 1907)
 2. Subvención, que se solicitará de la Diputación Provincial.
 3. Subvención de los Ayuntamientos de esta provincia (el 3 por mil del presupuesto total de ingreso de cada Ayuntamiento).
 4. El importe de los análisis de agua, alimentos, bebidas y productos patológicos, practicados á particulares.
 5. El importe de la venta al pú-

blico de muricidas, vacunas, sueros y demás productos dedicados á la profilaxis, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades infecciosas.

- 6. Importe de las infecciones solicitadas por particulares.
- 7. Lo recaudado por matrículas de enseñanza de desinfectores.
- 8. Los donativos que se hagan.

b) *Gastos.*

Personal (1)

Un químico.	3.000 pts.	} 9.500
Un bacteriólogo.	3.000 »	
Un Escribiente.	1.500 »	
Dos mozos á 1.000 ptas.	2.000 »	
Material.	11.500	
Total.	20.000	

(1) El personal percibirá además el 50 por 100 de la venta de productos y de la prestación de servicios pedidos por particulares.

Brigada Sanitaria Móvil.

I.

Funciones propias.

- a) Diagnóstico precoz de los casos sospechosos de las enfermedades sospechosas.
- b) Desinfección de locales y objetos contaminados en aquellos pueblos que carezcan de medios apropiados para ello.
- c) Adopción de medidas que contribuyan á atajar los contagios, regla para el aislamiento de enfermos; distribución de avisos sanitario impresos, referentes á cada infección en particular; suministro de vacunas, sueros, raticidas, insecticidas, quinina, mosquiteros, etc.

II.

Personal.

Jefe: el Inspector provincial de Sanidad.
Un conductor del carruaje.
Un maquinista.
Dos desinfectores.

III.

Material.

Una estufa de desinfección (preferentemente de las de vapor y formol).
Dos aparatos de desinfección gaseosa por el formol.
Un pulverizador.
Una legidora.
Un aparato desratizador.
Un esterilizador de agua por el calor.
Un aparato de limpieza por el vacío.
Sacos de lona para ropa contaminada.
Cuatro equipos para desinfectores (dos trajes de una sola pieza y cerrados, como los de los aviadores; dos blusas; cuatro pares de guantes de goma; cuatro gorras con cogotera, y cuatro pares de chanclos).
Raticidas, insecticidas, quinina, mosquiteros, escupideras de bolsillo, vacunas, sueros ó impresos de propaganda sanitaria (para repartir todo ello, gratuitamente, á los pueblos epidemiados).
Y un automóvil para el transporte del material mencionado y del personal de la brigada (1).

Todo el material citado sería adquirido mediante concurso resuelto por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, previo informe del Jefe del Parque de desinfección del Instituto nacional de higiene de Alfonso XIII.

(1) La tracción mecánica es más económica, para una brigada sanitaria, que el empleo de caballos ó mulas, como puede verse en el siguiente estado comparativo.

PRECIO EN FRANCO.	Brigada de Lyon	Brigada de Villafrañche
	Automóvil.	Caballos
Por declaración de enfermedad infecciosa.	11'30	24'98
Por visita ó desinfección	4'51	12'51
Por kilómt.º de transporte de estufa.	0'32	1'22

a) *Ingresos.*

- 1. Subvención, que se solicitará de la Diputación Provincial.
- 2. Subvención de los Ayuntamientos de esta provincia (el 4 por mil del presupuesto total de ingreso de cada Municipio).
- 3. El importe de las desinfecciones solicitadas por particulares.
- 4. Los donativos que se hagan.

b) *Gastos anuales de sostenimiento.*

Personal.

Un conductor del automóvil.	4.000
Un maquinista.	3.000
Dos desinfectores, á 1.500 pesetas.	3.000
	10.000
Material.	10.000
Total.	20.000

En cuanto á la adquisición del material de la Brigada, se verificará sufragando los gastos entre todos los Ayuntamientos asociados, proporcionalmente al número de sus habitantes.

Administración, reglamentación y vigilancia del Laboratorio provincial de Higiene y de la brigada Sanitaria móvil.

Estará á cargo de una Junta ejecutiva compuesta de:

Presidente nato: El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Vocales: Tres Señores Alcaldes nombrados anualmente, por votación, entre todos los de los pueblos que en la provincia contribuyan al sostenimiento de esta Institución Sanitaria.

Secretario nato: El Inspector provincial de Sanidad.

Esta Junta redactará un Reglamento de estos servicios que debe ser aprobado por la Junta provincial de Sanidad y se reunirá en la primera decena de Enero, Abril, Julio y Septiembre de cada año, para aprobar las cuentas de ingresos y gastos y proponer las modificaciones que estime convenientes para el perfeccionamiento de este servicio.

Las subvenciones se satisfarán por anualidades, cuando la cuantía de la cuota que corresponda á un pueblo sea menor de 100 pesetas; por semestres, cuando sea mayor de 100 y menor de 500, y por trimestres en todo otro caso, debiendo ingresarse las cuotas anuales dentro del primer semestre del año á que correspondan; las semestrales antes de terminar los tres primeros meses del semestre y las trimestrales dentro del primer mes de cada trimestre.

Palencia 1.º de Septiembre de 1919.
—El Inspector provincial de Sanidad, Pedro Blanco y Grande.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Octubre, á las diez horas, para la adjudicación

en pública primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 265 á 278 de la carretera de Valladolid á Santander en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 226.857'05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 265 á 278 de la carretera de Valladolid á Santander», en la provincia de Palencia, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de 2.270 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 265 á 278 de la carretera de Valladolid á Santander», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.270 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 22 de Septiembre de 1919.
—El Director general, Piniés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 265 á 278 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese de-

terminadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día siete del próximo mes de Octubre á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

- Cebada nacional.
- Paja de pienso.
- Carbón de cok.
- Carbón hulla.
- Carbón vegetal.
- Leña.
- Sal.
- Paja larga para relleno.
- Petróleo.
- Jabón.
- Sosa.
- Hierba para relleno.
- Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día seis del citado mes.

Burgos 20 de Septiembre de 1919.
—Manuel López Baquero.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mis-

mo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de.... para la plaza de.... á.... pesetas.... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de.... á.... pesetas.... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en....; el último recibo de la

contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.
.....de.....de 191....

Firma y rúbrica.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Agosto.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ANIMALES.								
ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Rabia.....	Cervera.....	Barruelo.....	Bovina.....	>	1	>	>	>
Carbunco bacteriano.....	Saldaña.....	Dos.....	Idem.....	>	2	>	2	>
Idem.....	Idem.....	Dos.....	Ovina.....	>	23	>	23	>
Idem.....	Astudillo.....	Santoyo.....	Idem.....	>	45	>	45	>
Idem.....	Frechilla.....	Paredes.....	Equina.....	>	1	>	1	>
Viruela.....	Cervera.....	Cardaño.....	Ovina.....	22	>	22	>	588
Idem.....	Frechilla.....	Dos.....	Idem.....	14	600	19	7	45
Idem.....	Palencia.....	Dos.....	Idem.....	161	>	94	22	1
Mal rojo.....	Carrión.....	Población.....	Porcina.....	1	>	>	1	2
Idem.....	Palencia.....	Monzón.....	Idem.....	3	>	>	>	1
Durina.....	Idem.....	Dueñas.....	Equina.....	>	1	>	>	>
TOTALES.....				201	673	135	102	637

Ayuntamientos

APÉNDICES.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se relacionan los apéndices de las contribuciones rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1919-20, se hallan expuestos al público por término de quince días, con objeto de

que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las observaciones que juzguen convenientes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

- Becérril de Campos.
- Palacios del Alcor.
- Támara.
- Valoria de Aguilar.

Imprenta provincial.